

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO CON CONDICIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

Suscrito el martes, 12 de mayo de 2026

CONTENIDO

Comparecientes	2
Cláusula I .— Base Legal y Antecedentes	2
SECCIÓN 1.1 Base Legal	2
SECCIÓN 1.2 Antecedentes	3
Cláusula II .— Objeto	6
Cláusula III .— Obligaciones de las Partes	7
SECCIÓN 3.1 Obligaciones Comunes de las partes	7
SECCIÓN 3.2 Obligaciones del Instituto	7
SECCIÓN 3.3 Obligaciones del SERCOP	7
Cláusula IV .— Del Procedimiento	8
SECCIÓN 4.1 Procedimiento para el ingreso de los practicantes	9
SECCIÓN 4.2 Desarrollo de las prácticas	9
SECCIÓN 4.3 Procedimiento de Salida Ordinaria de los Practicantes	9
SECCIÓN 4.4 Procedimiento de Salida Extraordinaria de los Practicantes	10
Cláusula V .— Plazo	10
Cláusula VI .— Régimen Financiero	10
Cláusula VII .— Modificaciones	10
Cláusula VIII .— Administrador del Convenio	11
Cláusula IX .— Prohibición de Transferencia	12
Cláusula X .— Inexistencia de Relación Laboral	12
Cláusula XI .— Confidencialidad	12
Cláusula XII .— Propiedad Intelectual	13
Cláusula XIII .— Terminación del Convenio	13
Cláusula XIV .— Cierre y Liquidación del Convenio	14
Cláusula XV .— Solución de Controversias	14
SECCIÓN 15.1 Solución amistosa o directa	14
SECCIÓN 15.2 Mediación	14
SECCIÓN 15.3 Judicial	16

Cláusula XVI .— Comunicaciones y Notificaciones	16
Cláusula XVII .— Tratamiento de Datos Personales	17
SECCIÓN 17.1 Objeto del Tratamiento	17
SECCIÓN 17.2 Finalidad de Tratamiento	17
SECCIÓN 17.3 Datos personales involucrados	17
Apartado 17.3(1) – Datos Básicos:	17
Apartado 17.3(2) – Datos Especiales:	17
SECCIÓN 17.4 Obligación del Responsable de Tratamiento Emisor	17
SECCIÓN 17.5 Responsabilidad del Destinatario	18
SECCIÓN 17.6 Confidencialidad y Seguridad	18
SECCIÓN 17.7 Transferencia de Datos Personales	18
SECCIÓN 17.8 Derechos de los Titulares de los Datos	18
SECCIÓN 17.9 Duración del Tratamiento	18
Cláusula XVIII .— Aceptación	19

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales (en adelante, **“Convenio”, “Convenio de Cooperación Institucional”** o **“Convenio de Prácticas Preprofesionales”**), por una parte, el **Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Superior Universitaria**, titular del Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. **0190352854001**, legalmente representada por la **Mgst. Sandra El Khori El Khouri**, en su calidad de **Rectora**, (en adelante, **“IUSI”** o **“Instituto”**); y, por otra parte, el **Servicio Nacional de Contratación Pública**, legalmente representado por la **Mgs. María Fernanda Parra Astudillo**, Coordinadora Administrativa y Financiera, en calidad de delegado del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 7, de la Resolución No. **RI-SERCOP-SERCOP-2025-0511-R**, de 11 de noviembre de 2025, (En adelante, **“SERCOP”**).

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.— BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

SECCIÓN 1.1 BASE LEGAL

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) [el] Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.
2. El artículo 226 de la ibídem, establece que: *“[las] Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
3. El artículo 227 de la ibídem dispone que: *“[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”*.
4. El artículo 329 de la ibídem establece: *“[las] jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”*.
5. El artículo 350 de la ibídem establece que: *“[el] sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“[la] educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad*

con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

7. El artículo 87 de la referida Ley, determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*
8. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico establece *“[las] prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. (f) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (f) La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

SECCIÓN 1.2 ANTECEDENTES

1. El Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Superior Universitaria, es una institución de educación superior privado, sin fines de lucro, con capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión; el tiempo de vida institucional será indefinido.
2. La misión del Instituto es “Contribuir a la comunidad formando profesionales con pensamiento crítico, sólidos valores y con identidad cultural, profesionales de alto desempeño con competencias en producción y servicio; que contribuyan positivamente al desarrollo de la sociedad y al crecimiento sostenible del país”.
3. Dentro de las finalidades del Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Superior Universitaria, se encuentra la de establecer las líneas de actuación y cooperación para la formación integral de sus estudiantes en orden a potenciar la práctica de su profesión en empresas e instituciones del área.
4. El Instituto Superior Tecnológico San Isidro con Condición Superior Universitaria tiene su domicilio en Cuenca – Ecuador, en la Av. Solano y Av. 12 de Abril.
5. El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; conforme con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013.
6. El Servicio Nacional de Contratación Pública tiene como misión ser el ente técnico rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfocados en la transparencia, eficiencia, concurrencia, inclusión, igualdad, sostenibilidad e innovación. Buscando llegar a ser reconocida como referente regional en contratación pública sostenible y de triple impacto.
7. El Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra dirigido por el Director General o Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Adicionalmente, se

desenvuelve bajo los principios de: transparencia, calidad, solvencia, liderazgo, integridad, trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad.

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2023, se designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Encargado.
9. Con Informe Técnico para la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Nro. SERCOP-DATH-2023- 557 de 07 de septiembre de 2023, la Dirección de Talento Humano del SERCOP recomendó: *"(...) suscripción de Convenios para Prácticas Pre Profesionales con instituciones de educación superior que manifiesten su interés de vincular a sus estudiantes a las prácticas pre profesionales en nuestra institución"*.
10. Mediante el Informe de Viabilidad Jurídica Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP No. SERCOP-DAJ-2022-001, de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifestó: *"Conforme el ordenamiento jurídico citado y en uso de las atribuciones dispuestas en el cuarto inciso del artículo 8 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007, de 09 de mayo de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la elaboración del informe de viabilidad jurídica del Convenio Interinstitucional entre las diferentes Universidades y el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que bajo los parámetros emitidos por las áreas competentes se envía como anexo, para su suscripción y fines pertinentes."*
11. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DATH-2025-1937-M de 5 de Septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano estableció los lineamientos para prácticas pre profesionales en el SERCOP.
12. Con fecha 26 de marzo de 2026, mediante el Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2026-0650-OF, la Dirección Zonal 6 del Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante, "**SERCOP**") solicitó a la Magíster Sandra El Khor El Khoury, representante legal del Instituto: *"(...) solicitar muy comedidamente a usted la incorporación de estudiantes de su prestigiosa institución en calidad de practicantes pre-profesionales en esta Dirección Zonal 6"*.
13. En respuesta, con fecha 08 de abril de 2026, a través del Oficio Nro. OF-PPP-EXT-2026-0737, el Instituto San Isidro manifestó su aceptación señalando que: *"(...) para el Instituto Universitario San Isidro, siempre es un gusto poder aunar esfuerzos y crear relaciones interinstitucionales para la generación de espacios que permitan a los estudiantes consolidar los conocimientos adquiridos en las aulas; por lo que su solicitud ha sido aceptada y por medio de la presente me permito hacerles llegar el borrador de convenio específico de prácticas pre profesionales, instrumento legal por el cual nos comprometemos con el fin mencionado."*
14. Con fecha 16 de abril de 2026, mediante comunicación electrónica, el Instituto formalizó el envío del borrador del convenio específico de prácticas preprofesionales, adjuntando la información técnica correspondiente para los fines pertinentes de revisión y suscripción. Dicho borrador (en adelante, "**Proyecto de Convenio**" o "**Proyecto**") se envió a la Dirección de Administración de Talento Humano (en adelante, "**DATH**").
15. Mediante Informe Técnico Nro. SERCOP-DATH-2026-216 de 20 de abril de 2026 (en adelante, "**Informe Técnico de Necesidad**"), la Coordinación General Administrativa Financiera del SERCOP (en adelante, "**CGAF**"), a través de la DATH, manifestaron que: *"La suscripción del convenio con el ISTSI se fundamenta en su alineación directa con el Plan Estratégico Institucional del SERCOP, representando un beneficio estratégico para la operatividad de la Unidad Administrativa Zonal 6, ubicada en la ciudad de Cuenca. Esta alianza permite vincular la excelencia académica con los objetivos de la entidad, específicamente en el incremento de la eficiencia y eficacia de los procedimientos de contratación pública mediante el soporte técnico"*

de estudiantes de alto nivel. (I) La justificación técnica radica en que el contingente de practicantes del Instituto actuará como un catalizador operativo en la Dirección Zonal 6. Su aporte facilitará el cumplimiento de las metas institucionales y fortalecerá la Política Integrada de Calidad y Antisoborno, permitiendo que la gestión del SERCOP en la jurisdicción de Cuenca se desarrolle con estándares de mejora continua y transparencia. (I) Esta cooperación garantiza una sinergia de beneficio mutuo: el SERCOP optimiza sus procesos internos con el apoyo de futuros profesionales capacitados, mientras que el Instituto consolida la formación práctica de sus estudiantes en un entorno real. Esta vinculación asegura que la gestión institucional se ejecute en estricta concordancia con la planificación a largo plazo y la misión de servicio al país.”

16. A su vez, respecto a los aspectos financieros, el Informe Técnico manifestó que: *“Es importante precisar que los Convenios para Prácticas Preprofesionales no requieren financiamiento, toda vez que su suscripción no genera obligaciones financieras directas entre las partes. Por consiguiente, la ejecución de este instrumento no compromete partidas presupuestarias ni implica erogación alguna de recursos económicos institucionales.”*
17. En consecuencia, el Informe Técnico concluyó que: *“En este sentido, se concluye que la suscripción de este convenio es técnica y académicamente factible. Esta alianza fortalece el vínculo fundamental entre la academia y el sector público, creando un entorno propicio para la formación integral de futuros profesionales. El intercambio de conocimientos garantiza un beneficio mutuo que impacta positivamente en el desarrollo de competencias laborales alineadas a las necesidades actuales de la administración pública. (...) Se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegada, aprobar la viabilidad técnica para la suscripción del convenio con el ISTSI con Condición Superior Universitaria y, una vez autorizada dicha factibilidad, para proceder a la remisión del borrador del instrumento (Convenio de Cooperación) a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica para el respectivo revisión y pertinencia de Suscribir el convenio.”*
18. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAF-2026-0204-M de 21 de abril de 2026, la CGAF solicitó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (en adelante, **“CGPGE”**) que: *“En cumplimiento de la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2022-0007 y dentro del ámbito de sus atribuciones, solicito cordialmente la revisión del informe de viabilidad para el convenio de cooperación entre el SERCOP y el ISTSI.”*
19. Mediante *“Informe de Análisis del Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el SERCOP y el ISTSI”* Nro. DPSE-C-2026-003 (en adelante, **“Informe Técnico de Viabilidad”**) de 22 de abril de 2026, la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación (en adelante, **“DPSE”**) indicó que: *“(…) conforme las atribuciones y competencias y en cumplimiento del Instructivo para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios institucionales que suscriba el servicio nacional de contratación pública se ha revisado la información presentada para la justificación de la necesidad institucional de la renovación del convenio, presentándose la valoración en la tabla a continuación: (...)”*.
20. En consecuencia, el Informe Técnico de Viabilidad concluyó que: *“A partir de la revisión de la documentación remitida para la suscripción del convenio y considerando la información que respalda el justificativo se concluye que es viable la suscripción del convenio mencionado con el [Instituto]. (I) Conforme las conclusiones y recomendaciones del área solicitante del convenio que indica «En este sentido, se concluye que la suscripción de este convenio es técnica y académicamente factible. Esta alianza fortalece el vínculo fundamental entre la academia y el sector público, creando un entorno propicio para la formación integral de futuros profesionales. El intercambio de conocimientos garantiza un beneficio mutuo que impacta positivamente en el*

desarrollo de competencias laborales alineadas a las necesidades actuales de la administración pública.» [Y] su recomendación de «Se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegada, aprobar la viabilidad técnica para la suscripción del convenio con el [Instituto] con Condición Superior Universitaria y, una vez autorizada dicha factibilidad, para proceder a la remisión del borrador del instrumento (Convenio de Cooperación) a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica para el respectivo revisión y pertinencia de Suscribir el convenio.», se [sic] remite el presente informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe jurídico de viabilidad. Se recomienda dar continuidad a este proceso.»

21. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0086-M de 22 de abril de 2026, la CGPGE remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (en adelante, “**CGAJ**”) del SERCOP el expediente del proyecto de convenio, indicando que: *“Conforme la revisión de la información se considera viable se continúe con el proceso de suscripción del convenio, para lo que se adjunta el informe de la revisión del informe técnico e información de soporte referente al convenio con el [Instituto].”*
22. Mediante sumilla inserta al memorando referido *ut supra*, la CGAJ dispuso a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio (en adelante, “**DALP**”) el análisis y eventual emisión del Informe de Viabilidad Jurídica de la renovación del convenio y de los instrumentos referidos *ut supra*.
23. Conforme a las atribuciones delegadas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (en adelante, “**CGAJ**”) mediante el numeral 23 del art. 15 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, dispone que le corresponde a la CGAJ: *“Las demás atribuciones que sean determinadas por la Máxima Autoridad adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico del SERCOP”*.
24. Mediante Informe Jurídico de Viabilidad Nro. DALP-2026-RPC-055-ISTSI-C de 8 de mayo de 2026, la DALP concluyó que: *“Los Informes Técnicos, en su conjunto, cumplen con los requisitos determinados en el Instructivo. (I) El Proyecto de Convenio: (I) Cumple con los presupuestos del Instructivo para su celebración, por lo que es jurídicamente viable. (I) Una vez agregados los ajustes señalados en las secciones *ut supra*, el contenido del convenio cumple con los requisitos mínimos obligatorios determinados en el Instructivo. (I) En consecuencia, la suscripción del Convenio entre el Instituto Superior Tecnológico San Isidro y el SERCOP, y sus elementos conexos es jurídicamente viable.”*
25. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2026-NNNN-M de 8 de mayo de 2026, la CGAJ respondió las áreas administrativas señaladas *ut supra* indicando que: *“(…) de acuerdo a las atribuciones contenidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del SERCOP, así como en el Instructivo para la suscripción de convenios del SERCOP, contenido en la resolución nro. R.I.-SERCOP-2020-0008 y su reforma contenida en la resolución nro. R.I.-SERCOP-2022-0007, se ha realizado el análisis jurídico correspondiente al Proyecto de Convenio para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y la Universidad Instituto Superior Tecnológico San Isidro, contenido en el Informe Nro. **DALP-2026-RPC-055-ISTSI-C** de 8 de mayo de 2026. (I) En ese sentido, remito los documentos correspondientes para que la unidad requirente, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, continúe con el trámite correspondiente.”*

CLÁUSULA II.— OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo, con instituciones de educación superior, por medio de la suscripción de convenios para prácticas preprofesionales; con la finalidad de incorporar jóvenes a la institución (en adelante, “**practicantes**” o “**estudiantes**”) para que apliquen sus conocimientos y

desarrollen competencias laborales en un ambiente laboral real; y de esta forma contribuir en la formación de profesionales con conocimientos teórico – prácticos.

CLÁUSULA III.— OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes, basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio, estipulan las siguientes obligaciones:

SECCIÓN 3.1 OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1. Cumplir las estipulaciones del presente Convenio de buena fe, no sólo a lo que en las cláusulas se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación;
2. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio;
3. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente Convenio;
4. Designar un administrador en representación de cada parte, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio; y,
5. Suscribir un Informe final de la gestión realizada, de conformidad con la Cláusula XIII y la Cláusula XIV.

SECCIÓN 3.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Remitir un listado de estudiantes de pregrado del Instituto, para que acorde con las necesidades del SERCOP, los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
2. Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el SERCOP;
3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe el SERCOP;
4. Velar para que los estudiantes del Instituto que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del Instituto y del SERCOP;
5. Poner en conocimiento de los practicantes que entre ellos y el SERCOP no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Servicio Público, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y, demás normativa interna de las Universidades e Institutos de Educación Superior; y,
6. Las demás que se desprendan del presente Convenio.

SECCIÓN 3.3 OBLIGACIONES DEL SERCOP

1. Comunicar al Instituto el requerimiento de practicantes;
2. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por el Instituto para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
3. Designar un tutor institucional de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por estudiantes del Instituto;

4. Garantizar que los estudiantes del Instituto efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del SERCOP conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes;
5. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente;
6. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el SERCOP;
7. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional;
8. Suscribir con cada practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales (en adelante, “**Convenio Individual**” o “**Convenio de Prácticas**”), mismo que no generará relación laboral de ninguna naturaleza; y, que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo 3 y máximo 6 meses), número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias), y horarios en que asistirá a las prácticas;
9. Detallar las actividades que los practicantes van a realizar en el SERCOP, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante;
10. Incorporar al practicante exclusivamente a proyectos ligados en los procesos administrativos del SERCOP; por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores;
11. Los practicantes no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada al Instituto y que sea expresamente aceptada por el practicante;
12. El SERCOP reconoce que al practicante no le corresponderá cubrir ningún costo relacionado con los gastos asociados a cualquier salida oficial, visita de campo o misión institucional a la que se le instruya que asista. En cualquier salida oficial, visita de campo o misión institucional en la que el estudiante participe, deberá estar acompañado de un funcionario del SERCOP;
13. Informar al Instituto respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante;
14. Comunicar, a través de un informe, al Instituto el incumplimiento de las actividades asignadas al practicante;
15. Facilitar el acceso del personal del Instituto para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante;
16. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas; y,
17. Las demás que se desprendan del presente Convenio.

CLÁUSULA IV.— DEL PROCEDIMIENTO

Las partes acuerdan que el desarrollo de las prácticas preprofesionales seguirá los siguientes procedimientos, de conformidad a los lineamientos establecidos por el SERCOP para el desarrollo de prácticas preprofesionales.

SECCIÓN 4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LOS PRACTICANTES

1. El SERCOP deberá remitir al Instituto, a través de medio electrónico institucional, la solicitud de requerimiento de practicantes. El requerimiento contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
2. El Instituto, una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al SERCOP mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes con sus hojas de vida.
3. El SERCOP del listado recibido, seleccionará al/los estudiante/s para que realice/n las prácticas pre profesionales.
4. El SERCOP informará al Instituto el/los estudiante/s seleccionado/s para realizar las prácticas pre profesionales.
5. El estudiante y el SERCOP suscribirán el Convenio Individual para el inicio de sus prácticas preprofesionales, el cual contendrá las siguientes estipulaciones específicas:
 - 5.1. El reconocimiento de que las prácticas preprofesionales no generan un vínculo laboral de ninguna naturaleza, por lo que no serán aplicables las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales y que, al ser con fines de formación académica, no son remuneradas;
 - 5.2. La unidad administrativa donde efectuarán sus prácticas pre profesionales;
 - 5.3. El horario de prácticas en las que el estudiante se desempeñará, el cual estará comprendido en la jornada laboral del SERCOP;
 - 5.4. El período de prácticas preprofesionales, el cuál será entre tres (3) y seis (6) meses;
 - 5.5. Las actividades a desarrollar por el estudiante;
 - 5.6. La obligación de guardar confidencialidad y reserva de la información, documentación o procesos que el practicante llegue a conocer o realizar durante el desarrollo de las prácticas; y,
 - 5.7. El reconocimiento de que los derechos de carácter patrimonial o económico que puedan existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales pertenecerán de forma total y exclusiva al SERCOP.
6. Las estipulaciones específicas señaladas en el numeral anterior serán sin perjuicio de aquellas que, por la naturaleza del Convenio de Prácticas, deban necesariamente incluirse.

SECCIÓN 4.2 DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

1. Los practicantes deberán asistir puntualmente a sus jornadas de prácticas asignadas, sin opción a adelantar horarios o exceder tiempos fuera de la jornada laboral.
2. Los practicantes deberán remitir el informe de desarrollo de prácticas siguiendo los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, sin perjuicio de que el Instituto solicite al practicante un informe propio sobre el desarrollo de sus prácticas.
3. Cualquier cambio o movimiento del practicante a otra área o unidad se hará a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, sin que el cambio pueda considerarse una sanción o perjuicio al practicante.
4. Cualquier cambio o movimiento deberá hacerse mediante adenda al Convenio Individual, especificando la nueva unidad administrativa donde el practicante ejecutará sus prácticas y las actividades que desarrollará.

SECCIÓN 4.3 PROCEDIMIENTO DE SALIDA ORDINARIA DE LOS PRACTICANTES

1. Al finalizar las prácticas pre profesionales cada practicante elaborará un informe final con las actividades realizadas y los logros alcanzados durante el tiempo de prácticas.

2. Una vez concluido satisfactoriamente el período de prácticas preprofesionales, el SERCOP emitirá el respectivo certificado de finalización de prácticas, de acuerdo a lo estipulado en la 6 de la Cláusula III.

SECCIÓN 4.4 PROCEDIMIENTO DE SALIDA EXTRAORDINARIA DE LOS PRACTICANTES

1. En caso de incumplimiento por parte del practicante, inasistencia, mal comportamiento o acciones que no permitan el normal desempeño en las prácticas y la unidad administrativa desee cesar las prácticas del estudiante, se notificará al practicante y el Instituto de la respectiva novedad.
2. En caso de que el practicante decida terminar anticipadamente sus prácticas preprofesionales, deberá informar obligatoriamente a el Instituto y al SERCOP, reconociendo que la terminación anticipada no genera obligaciones pecuniarias o de ninguna otra naturaleza a ninguna de las partes respecto a la culminación de prácticas preprofesionales del estudiante.
3. En estos casos, se terminará el Convenio Individual, y el SERCOP no tendrá la obligación de emitir certificado o reconocimiento alguno al practicante. Sin que exista la posibilidad de reclamo alguno por parte del practicante o el Instituto respecto a ese particular.

CLÁUSULA V.— PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5)** años, contados a partir de la última firma electrónica inserta; podrán ser renovados, ampliados o modificados a solicitud de las partes.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlos por terminado, con una anticipación de treinta (30) días mediante carta de notificación formal e informe respectivo de los funcionarios designados, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII, numerales 2 y 3.

De no existir comunicación alguna treinta (30) días contados antes del vencimiento del plazo determinado en el párrafo primero, el Convenio se entenderá terminado al concluir el plazo, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII numeral 1.

CLÁUSULA VI.— RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del presente Convenio, no requerirán financiamiento, ya que no generarán obligaciones financieras directas entre las partes; por lo tanto, no se comprometerán partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

CLÁUSULA VII.— MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en el SERCOP.

Para la renovación, ampliación o modificación del presente instrumento será necesario que los Administradores del presente convenio, elaboren un informe previo de los resultados obtenidos y se establezca la necesidad e interés institucional de continuar con la ejecución del objeto del convenio.

Además, la parte interesada deberá notificar a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación para la renovación, ampliación o modificación, para lo cual las partes suscribirán el instrumento correspondiente.

CLÁUSULA VIII.— ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores del Convenio (en adelante, “**Administradores**”), quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por el Instituto se designa a la Mgst. Carolina Flores Cueva, **Coordinadora de la Unidad de Prácticas Pre Profesionales**, correo electrónico practicass@sanisidro.edu.ec, teléfono 072836662, Extensión: 110.

Por el SERCOP se designa a la Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, **Directora de Administración del Talento Humano**, correo electrónico cynthia.lopez@sercop.gob.ec, teléfono 02-2440-050, Extensión: 1850.

Los Administradores deben presentar un informe de ejecución del Convenio trimestralmente, los cuales serán entregados en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre de acuerdo al Cronograma que se emita en el marco de este Convenio. El primer informe de ejecución deberá entregarse de acuerdo al Cronograma que se realice en el marco de este Convenio.

A la terminación del Convenio deberán presentar un Informe de Cierre, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XIV.

A más de las obligaciones estipuladas en las demás cláusulas del Convenio, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del Convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Convenio entre las partes, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XV.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
7. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando de manera inmediata a la otra parte, y sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio, Adenda Contractual o la suscripción de un nuevo Convenio. Sin perjuicio de ello, la notificación de cambio de personal se adjuntará al presente Convenio.

Con el fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA IX.— PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

Las Partes acuerdan que no podrán ceder, gravar, enajenar, transferir o transmitir bajo ninguna figura jurídica, los derechos u obligaciones emanados o derivados del presente Convenio. Las partes expresamente estipulan que queda prohibida la cesión de posición contractual, cesión de créditos, cesión de derechos litigiosos o cualquier otra cesión o transferencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA X.— INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El SERCOP no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el SERCOP. Las partes reconocen expresamente que la relación estudiante - SERCOP es únicamente para la realización de prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA XI.— CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este Convenio.

Las partes reconocen que los Convenios Individuales suscritos entre los estudiantes y el SERCOP incluirán una cláusula de confidencialidad, que será vinculante para el SERCOP y el estudiante. Dicha confidencialidad entrará en vigor a la firma del Convenio Individual y seguirá existiendo a través de la vigencia de dicho convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación del Convenio Individual.

Si como consecuencia del desarrollo del Convenio, o por disposición legal, las partes tuvieran intención o necesidad de publicar información de cualquier naturaleza respecto a este Convenio o su ejecución, en base al principio de buena fe, presentarán a la otra parte el borrador del documento a publicar, para el análisis de cumplimiento de confidencialidad. La otra parte tendrá un término de quince (15) días para oponerse fundamentando únicamente el riesgo de pérdida de confidencialidad; o, en su defecto, novedad para efectos de protección por propiedad industrial. Si no existiera comunicación de la otra parte, se entenderá que el documento no rompe el compromiso de confidencialidad y que se ha permitido su publicación.

Las Partes reconocen y acuerdan que toda información que sea categorizada por el SERCOP como confidencial o sensible deberá ser tratada con el más alto grado de reserva. En consecuencia, el Instituto y los practicantes no utilizarán dicha información para fines distintos a los autorizados expresamente, ni a divulgarla, comunicarla, transferirla, distribuirla o publicarla, ya sea de forma

verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin la autorización previa, expresa y por escrito del SERCOP.

CLÁUSULA XII.— PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales materia del presente convenio pertenecerá de forma total al SERCOP.

Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica preprofesional, o que pertenezcan previamente a el Instituto.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA XIII.— TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula V;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. Quien termine el Convenio deberá comunicarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula V;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
5. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
6. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un Informe final de la gestión realizada; sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA XIV.— CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado, así como el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA XV.— SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo; derivado o relacionado con el Convenio, incluyendo, pero no limitándose a: la existencia, validez, suscripción, interpretación, aplicación, ejecución, modificación, cumplimiento, resolución, terminación o eficacia se resolverán a través de los siguientes mecanismos que se activarán secuencialmente, y en este orden: (1) Solución Amistosa o Directa entre las partes; (2) Mediación; y, (3) Judicial.

SECCIÓN 15.1 SOLUCIÓN AMISTOSA O DIRECTA

1. Las partes tratarán de resolver cualquier controversia de manera amistosa a través de comunicaciones directas entre los administradores del convenio o la/s persona/s que para el efecto designen. Cualquier comunicación tendiente o relativa a una posible controversia deberá enviarse de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XVI.
2. La comunicación deberá expresar con claridad el o los puntos o temas para discusión, la relación de los hechos, los argumentos y documentos que los sustentan y la pretensión concreta a la que aspira. La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo los puntos esgrimidos por la otra parte, dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.
3. Con la presentación de la comunicación directa y la contestación de la otra parte quedará trabada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos dos (2) reuniones presenciales o virtuales, con fecha y hora acordados por las partes. Las reuniones deberán inexorablemente apuntar a conciliar las posiciones enfrentadas, buscando fórmulas de entendimiento.
4. De las reuniones celebradas se elaborará un acta simple la misma que será redactada y suscrita por un secretario ad-hoc designado por las partes de mutuo acuerdo en la que constarán puntos de discusión y acuerdos totales o parciales a los que arriben las partes. La falta de acuerdo de las partes implicará el agotamiento de la instancia.
5. En caso de llegarse a un acuerdo total en la primera reunión, se dejará constancia en el acta, la cual será remitida a las partes para su revisión y aceptación.
6. Cuando una de las partes requiera a la otra con una comunicación directa en los términos descritos en el numeral 1 y no recibiera respuesta en un término de quince (15) días, podrá acudir directamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo estipulado en la sección siguiente.

SECCIÓN 15.2 MEDIACIÓN

1. En caso de que las partes no logren resolver la controversia de manera amistosa, de acuerdo la Sección 15.1, se someterán a mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
2. En caso de que, por cualquier causa no fuera posible someter la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, la parte solicitante podrá someterlo a cualquier Centro de Mediación acreditado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

3. El reglamento aplicable a la mediación será el reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud ante el Centro.
4. La mediación será llevada a cabo por un (1) mediador, de la Lista Oficial de Mediadores registrados en el Centro. La forma de designación del mediador será la establecida en el reglamento.
5. En cualquier caso, las partes acuerdan que el procedimiento de mediación se sujetará a las siguientes reglas fundamentales:
 - 5.1. El procedimiento será confidencial.
 - 5.2. El Mediador deberá tratar la información y documentación que las partes le entreguen con la más estricta confidencialidad y reserva. No podrá hacer uso de la información o los documentos suministrados por las partes en cualquier actividad ajena a la mediación, ni siquiera con fines pedagógicos, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de ambas partes.
 - 5.3. Las partes no podrán presentar en cualquier procedimiento judicial o arbitral, sea que se encuentre relacionado al presente Convenio o sea ajeno a este, declaración o prueba de cualquier naturaleza relativa a:
 - 5.3.1. Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la mediación respecto de un posible arreglo de la disputa;
 - 5.3.2. Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las partes durante las audiencias de mediación;
 - 5.3.3. Las propuestas formuladas por el mediador o cualquiera de las partes;
 - 5.3.4. El hecho de que una de las partes se hubiera declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador; o,
 - 5.3.5. Cualquier documento preparado únicamente a efectos del procedimiento de mediación.
 - 5.4. Se podrán usar las herramientas tecnológicas más adecuadas para el correcto manejo de la mediación, incluyendo el uso de herramientas de videoconferencia, siempre que mantengan la confidencialidad. Su uso requerirá el acuerdo de las partes.
 - 5.5. El uso de cualquier herramienta de Inteligencia Artificial en el marco de la mediación, sea generativa, predictiva o de cualquier naturaleza, requerirá la aceptación previa, expresa y por escrito de ambas partes. En la solicitud de autorización se deberá indicar la herramienta cuyo uso se pretende, el o los documentos que se pretendan cargar, generar o corregir y adjuntarse los términos de uso actualizados.
 - 5.6. El Mediador no podrá usar ninguna herramienta de Inteligencia Artificial sin contar con dicha autorización en los términos pactados en esta cláusula. El silencio de una de las partes al uso de la herramienta deberá entenderse como negativa a su uso.
 - 5.7. Cualquier uso no autorizado de una herramienta de Inteligencia Artificial o herramienta tecnológica referida en los numerales precedentes será motivo de remoción del mediador del procedimiento, sin perjuicio de cualquier acción legal que las partes o el Centro inicien. En particular, las partes señalan que constituye el uso no autorizado cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza se encuentren comprendidas en la presente cláusula:
 - 5.7.1. Cualquier uso de una herramienta no autorizada por las partes;
 - 5.7.2. Cualquier uso de una herramienta que se desvíe o exceda de la autorización conferida por las partes;
 - 5.7.3. Cualquier uso de una herramienta puesta en su conocimiento posterior a su uso por parte del mediador; o,

- 5.7.4. Cualquier uso de una herramienta para encubrir el uso de otra herramienta no autorizada o no informada.
- 5.8. La autorización de uso de una herramienta concedido por las partes no debe entenderse como una autorización a reemplazar el juicio o criterio del Mediador, ni de otorgar a la herramienta facultades que le correspondan únicamente al mediador de acuerdo con la Ley.
6. Si habiéndose notificado a una de las partes esta se negara a la mediación, no asistiera a las sesiones a las que se la ha invitado o un acuerdo resultara infructuoso, se suscribirá el acta de imposibilidad de mediación o acta de imposibilidad de acuerdo según corresponda.

SECCIÓN 15.3 JUDICIAL

1. Si producto del procedimiento de mediación descrito en la sección precedente, todavía existiera la controversia, esta se la ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA XVI.— COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO CON CONDICIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	
Dirección:	Av. Solano L-2 y Av. 12 de Abril
Ciudad-Provincia:	Cuenca, Azuay
Teléfono:	072836662
Extensión:	110
Correo electrónico:	practicas@sanisidro.edu.ec / rectorado@sanisidro.edu.ec
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP	
Dirección:	Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 7.
Ciudad-Provincia:	Quito, Pichincha.
Teléfono:	2244 0050
Extensión:	1360
Correo electrónico:	«CORREO_ADMINISTRADOR_SERCOP» / talentohumano@sercop.gob.ec

CLÁUSULA XVII.— TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN 17.1 OBJETO DEL TRATAMIENTO

El responsable del tratamiento, Instituto, y el destinatario, Servicio Nacional de Contratación Pública, acuerdan que el destinatario recibirá datos personales por parte del responsable de tratamiento, los cuales destinará para sus propios fines con sus propios medios de tratamiento para sus propios intereses, sin que actúe como encargado del tratamiento del responsable. El destinatario es responsable del tratamiento de los datos personales una vez que los reciba.

SECCIÓN 17.2 FINALIDAD DE TRATAMIENTO

La transferencia o comunicación de datos personales tiene como finalidad garantizar la correcta gestión administrativa de los estudiantes del **IUSI** durante su permanencia en el SERCOP. Este tratamiento de información se limita estrictamente a los siguientes propósitos institucionales:

1. **Gestión de Identidad Digital:** Tramitar la habilitación de accesos a las diversas plataformas internas necesarias para el desarrollo de sus actividades, así como proceder con su desactivación oportuna al concluir el periodo de prácticas.
2. **Cumplimiento del Marco Interinstitucional:** Mantener un registro actualizado y veraz que permita evidenciar formalmente el cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en el convenio de cooperación entre ambas instituciones.
3. **Acompañamiento y Control:** Asegurar la trazabilidad del proceso de formación práctica, garantizando que el uso de los recursos institucionales se realice bajo los estándares de seguridad y normativa vigente.

SECCIÓN 17.3 DATOS PERSONALES INVOLUCRADOS

Las categorías de datos personales objeto del presente contrato son las siguientes:

Apartado 17.3(1) – Datos Básicos:

1. Nombres y apellidos
2. Correo electrónico
3. Número de celular
4. Semestre
5. Contacto de emergencia

Apartado 17.3(2) – Datos Especiales:

1. Número de cedula
2. Ubicación
3. Persona con discapacidad
4. De poseer Enfermedad catastrófica
5. Tipo de sangre

SECCIÓN 17.4 OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO EMISOR

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales el responsable del tratamiento declara que previo a la transferencia o comunicación de datos personales ha solicitado y cuenta con el consentimiento de todos los titulares de datos personales quienes han autorizado de manera libre y explícita que se realice la transferencia o comunicación de datos personales.

Asimismo, el responsable del tratamiento declara que cuenta con todas las medidas de seguridad de carácter físicas, organizativas, administrativas, jurídicas y técnicas para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en tránsito.

En este sentido, el responsable del tratamiento reconoce que será responsable de cualquier vulneración que puedan sufrir los datos personales mientras se encuentren siendo transferidos o comunicados.

SECCIÓN 17.5 RESPONSABILIDAD DEL DESTINATARIO

El destinatario asume plena responsabilidad por los datos personales que reciba del responsable del tratamiento y, entiende que, al momento de recibir los datos se convierte de manera inmediata en responsable de tratamiento de datos personales y deberá cumplir con las normativas de protección de datos personales vigentes en Ecuador. Una vez recibida la información el destinatario se compromete a legitimar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cada uno de los tratamientos de datos personales que realice para cada una de sus finalidades específicas correspondientes.

El destinatario es responsable de:

- Garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales recibidos.
- Cumplir con todas las obligaciones legales relacionadas con la protección de los derechos de los titulares de los datos.
- Asumir la responsabilidad por cualquier uso no autorizado o indebido de los datos personales que reciba.

SECCIÓN 17.6 CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

El destinatario se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales y a adoptar las medidas físicas, jurídicas, técnicas, administrativas y organizativas de seguridad necesarias para protegerlos contra accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o destrucción.

SECCIÓN 17.7 TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

En caso de que el destinatario requiera transferir los datos personales a terceros (dentro o fuera de Ecuador), se compromete a cumplir con la legislación vigente y a garantizar que dichos terceros ofrezcan un nivel adecuado de protección de los datos personales. El destinatario deberá obtener la autorización previa de cada titular de datos personales.

SECCIÓN 17.8 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

El destinatario se compromete a respetar los derechos de los titulares de los datos personales, tales como el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, a no ser objeto de decisiones parcialmente o automatizadas, y los demás derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN 17.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Tanto el responsable como el destinatario son responsables de establecer el periodo de conservación de cada uno de los datos personales objeto de tratamiento y, de dar efectivo cumplimiento al principio de información en los términos establecidos en la normativa vigente de protección de datos personales de Ecuador.

CLÁUSULA XVIII.— ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica el día de hoy: martes, 12 de mayo de 2026.

La vigencia del presente convenio será a partir de la última firma electrónica inserta.

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SAN ISIDRO CON CONDICIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA**

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**

Mgs. Sandra El Khor El Khouri
RECTORA

Mgs. María Fernanda Parra Astudillo
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
Delegada del **DIRECTOR GENERAL** en
virtud de la Resolución RI-SERCOP-
SERCOP-2025-0511-R